



CASO AGUASCALIENTES  
SM-JIN-35/2015 Y SUP-REC-503/2015

- El 07 de junio de 2015, se llevaron a cabo elecciones de Diputados Federales en México.
- En el Distrito electoral federal 01 en Jesús María, Ags., la mayoría de votos la obtuvo la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- El partido Acción Nacional impugno los resultados de la elección, solicitando la nulidad de la misma en virtud de la presencia del Gobernador de la entidad (Carlos Lozano), junto con otros funcionarios públicos y candidatos, en algunas casillas del distrito.

## **ACTOR**

### **Partido Acción Nacional**

- Señaló como causal de nulidad aplicable la relativa a que se ejerció presión sobre los electores con la presencia del gobernador, (art. 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral).
- Atendiendo a su planteamiento, se consideró que realmente la aplicable era la genérica, contemplada en el artículo 78 de la citada ley.

## **TERCERO INTERSADO**

### **Partido Revolucionario Institucional**

- Señaló que no está prohibido para el gobernador acudir a las casillas el día de la jornada electoral, y que para ello no hubo uso de recursos públicos.

## Agravios

- Que el gobernador del estado de Aguascalientes acudió a una casilla de una sección electoral diversa a la de la sección en la que él sufraga.
- Que acompañó a los candidatos de los distritos 01,02 y 03 a votar.
- Que estuvo acompañado por servidores públicos del gobierno del estado.
- Que uso un autobús el gobierno del estado para acompañar a determinados candidatos a votar.

# Pruebas

- Partido Acción Nacional

En cuanto a las pruebas, aportó dos videos a partir de los cuales se obtuvieron indicios respecto de un hecho de relevancia estatal que cuestionaba la validez de la elección, mismo que recibió cobertura noticiosa. Adicionalmente, la Sala Monterrey se allegó de mayores elementos probatorios, los cuales se encontraban disponibles para el público general en Internet.

<https://www.youtube.com/watch?v=NLgfuXk4KaM>

- **Sala Regional Monterrey**

Los medios de prueba obtenidos por la Sala Regional se consideraron pertinentes y necesarios para conocer la verdad de los hechos, ya que la materia de impugnación se relacionaba con una elección constitucional, un procedimiento público, en el que no solo participaron los interesados, sino la ciudadanía de la entidad, aunado a que uno de los involucrados era el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a quien se le atribuía una cierta y determinada intervención en la jornada electoral, en su calidad de servidor público local del más alto nivel y de relevancia en el Estado.

# El análisis y valoración de los elementos probatorios

Conducen a tener por acreditado plenamente el hecho atribuido al gobernador de Aguascalientes, a partir de lo siguiente:

- ✓ El autobús en el que viajaba el gobernador tenía a la vista los datos que identifican al Gobierno estatal, así como su escudo y lema oficial, lo cual generó un fuerte indicio de que correspondía a uno de los utilizados en dicho gobierno para la realización de las actividades que son propias de los servidores públicos que lo integran, en el ejercicio del cargo.

- ✓ Lo que se refuerza con la información difundida en el propio portal del gobierno al publicar la información que el gobernador sube a su cuenta de Twitter, donde existen imágenes fotográficas en las que se ve al gobernador en diversos sitios y en distintos eventos, realizando sus actividades y cerca de él un autobús con características iguales al que aparece en el video.
- ✓ En el texto y las fotografías de las notas periodísticas, en las cuales, los autores describen el acontecimiento en términos similares a como se aprecia en el video aportado por el PAN



**Carlos Lozano** @CarlosLozanoAgs · 3 jun.  
Supervisando la construcción del jardín de niños en el Chichimeco, beneficiará a 90 niños por ciclo escolar @SICOMAgS

👍 90 ⭐ 90



**Carlos Lozano** @CarlosLozanoAgs · 3 jun.  
Supervisión de la construcción del tercer anillo, 12.7 km; todo en tiempo para su apertura en Septiembre @SICOMAgS

👍 90 ⭐ 90

- ✓ Al relacionar el contenido del video y las notas periodísticas con la información publicada en la página del INE respecto a la ubicación de casillas y la información publicada en la página del Gobierno de Aguascalientes, en particular con la agenda del gobernador, se corrobora que es diferente el lugar donde el Gobernador emitió su voto, con el lugar donde se grabó su presencia acompañado de otras personas, el cual corresponde al sitio donde se ubica la casilla en la que votó el candidato a diputado federal del distrito 01.
- ✓ Lo anterior, al se relaciona con el hecho reconocido por el PRI, en el sentido de que la grabación del video corresponde al domicilio donde se ubicaron mesas directivas de casilla correspondientes a la sección 413, integrada por ocho casillas, una básica y siete contiguas.

## @Gobags | Agenda del Gobernador

Inicio

Gobierno

Estructura

El Estado

Historia

ExGobernadores

Home » Unlabelled » Agenda del Gobernador - domingo 7 de junio de 2015

### Agenda del Gobernador - domingo 7 de junio de 2015

Estimados amigos periodistas

El Gobernador constitucional del estado, Carlos Lozano de la Torre, llevará a cabo el día de mañana, domingo 7 de junio de 2015, las siguientes actividades públicas:

\* 90:30 horas.- Asiste al Desayuno con amigos y vecinos de la colonia Obraje

\*\* Jardín del Obraje

\* 10:00 horas.- Emite su voto en la Casilla de la calle Galeana esquina con Epifanio Silva

\*\* Lugar.- Colonia Obraje

### ARCHIVO DE COMUNICADOS

▼ 2015 ( 212 )

▶ agosto ( 3 )

▶ julio ( 35 )

▼ junio ( 33 )

Agenda del Gobernador - miércoles 1 de julio de 20...

Agenda del Gobernador - martes 30 de junio de 2015...

Agenda del Gobernador - lunes 29 de junio de 2015

✓ Respecto de la información publicada en la cuenta de Twitter @CarlosLozanoAgs, se consideró como válida, pues la cuenta continuamente es retomada por medios oficiales del Gobierno, en ella aparecen las actividades ordinarias que en el ejercicio de su función realiza el mandatario y no hay constancia de que se haya dado aviso o se haya informado de algún abuso o alteración de la cuenta.



Carlos Lozano @CarlosLozanoAgs · 7 jun.

Acompañando a [@a\\_aguilerarmz](#)  
[@doctorjesusrios](#) y [@goyozamarripa](#) a  
ejercer su voto en total calma



RETWEETS 63 FAVORITOS 61



9:14 - 7 jun. 2015 · Detalles



Carlos Lozano @CarlosLozanoAgs · 7 jun.

Ahora toca acompañar al  
[@doctorjesusrios](#) a ejercer su derecho al  
voto, #Aguascalientes  
#EjemploDeLaDemocracia



RETWEETS 65 FAVORITOS 62



9:26 - 7 jun. 2015 · Detalles



El Gobernador del Estado vulneró los principios de imparcialidad y equidad, así como reglas fundamentales que deben regir en cualquier proceso electoral.

Las acciones del Gobernador resultan violatorias del principio democrático y de principios rectores de la materia electoral, con lo cual adquieren un carácter sustancial, pues se encuentra plenamente acreditado que el acto de apoyo a los candidatos del PRI llevado a cabo por el Gobernador de Aguascalientes tuvo verificativo el día de la jornada electoral. El carácter generalizado se acredita, pues se trata de un acto de apoyo que fue programado y público, ya que la ciudadanía se enteró del acto por diversos medios, como son, el portal de internet del Gobierno del Estado, la cuenta de Twitter del mandatario estatal y del canal de noticias perteneciente a la radio y televisión del estado.

# Carácter Determinante

Las Salas sostuvieron lo siguiente:

**1.** La calidad del gobernador, en virtud de su investidura, tiene un impacto diferenciado en función de la relevancia pública del cargo que ejerce.

La circunstancia de que el Gobernador manifieste su apoyo público a los candidatos de una fuerza política en la jornada electoral, empleando recursos públicos, implica, por sí mismo, una violación sustancial al principio democrático y al de imparcialidad, considerando que por su función y relevancia pública el gobernador tiene un especial deber de cuidado respecto de salvaguardar tales principios en su propio actuar, a fin de evitar cualquier posible puesta en riesgo a esos u otros principios constitucionales vinculados al proceso electoral.

2. El hecho de que sea el Gobernador el que realice actos de apoyo a los candidatos de una fuerza política en la jornada es suficiente para tener por acreditado el carácter determinante en sentido cualitativo para efectos de la nulidad de la elección.

3. En una sociedad democrática las autoridades que ostentan una alta investidura pública, tienen no sólo una posición de garante de los derechos fundamentales, sino también un especial deber de cuidado respecto de aquellas conductas que pudieran incidir en el ejercicio pleno de esos derechos. Este deber especial de cuidado se ve particularmente acentuado durante el desarrollo de la jornada electoral, por lo que deben actuar con una diligencia aún mayor. Por esta razón, la circunstancia de que el PRI no haya obtenido el triunfo en las casillas visitadas por el gobernador con los candidatos y otras personas, no es un aspecto relevante para sostener el carácter determinante de la violación, porque ello no evita la vulneración a los principios para resguardar la equidad en la elección.

4. Desde el punto de vista cuantitativo, la diferencia de votos entre el 1o y 2do lugar es de 436, lo que representa el 0.41 % de la votación distrital, en tanto que el número de votos emitidos en la sección donde se encuentra acreditado plenamente que el Gobernador y sus acompañantes hicieron presencia representa el 2.02 % de la votación emitida en el distrito.



En función de lo anterior, se determinó que la elección de diputado federal en el 01 distrito electoral federal en Jesús María, Aguascalientes, se debía anular y en consecuencia convocar a comicios extraordinarios.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN